



## **ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ACCESO Y MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MASTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.**

El presente anteproyecto de modificación de la Normativa de Acceso y Matrícula de las Enseñanzas Oficiales de Master Universitario responde a la necesidad de corregir varios aspectos relativos a la formalización de la matrícula que inducían a confusión y establecer los plazos de modificaciones y ampliaciones de matrícula. Por otro lado, esta modificación se encuentra justificada por la necesaria adecuación de la normativa a los dos últimos decretos en materia de precios públicos, cuyo contenido introduce una nueva modalidad de plazos para adaptarlos a la situación económica de los estudiantes. Se trata, con ello, de facilitar los procedimientos de matrícula y poder articular mecanismos de devolución de precios públicos en casos de fuerza mayor.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Normativa de Acceso y Matrícula de las Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario aprobada en Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 29 de julio de 2013.

*Uno. Se modifican los apartados 3, 4, y 5 del artículo 7, que quedan redactados en los siguientes términos:*

3. "Aquellas matrículas que no estén debidamente formalizadas en el plazo anteriormente expuesto se anularán de oficio por desistimiento del solicitante y se ofertarán las plazas a los siguientes solicitantes en lista de espera, siempre que sea posible que estos últimos puedan cumplir con los requisitos de presencialidad y asistencia para la realización del Máster".

4. "El pago de los precios públicos correspondientes al primer plazo o al importe completo de la matrícula o, en su defecto, la presentación de la documentación justificativa de exención o reducción de precios, es exigible como condición necesaria para que la Universidad Pablo de Olavide inicie la prestación de los servicios otorgados al alumno. A partir de ese momento se considerará formalizada la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por el impago de alguno de los plazos establecidos, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el artículo referente a anulaciones de matrícula".

5. "La documentación a aportar una vez realizada la automatrícula será:"

*Dos. Se modifica el artículo 9 con la inclusión del apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:*

4. "No se permitirán ampliaciones de matrícula una vez comenzadas las clases".

*Tres: Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:*

1- "La matrícula estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y requisitos legales exigibles, así como a la verificación de la documentación aportada, entendiéndose formalizada si con anterioridad al 31 de enero del Curso Académico correspondiente, el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella".

*Cuatro: Se modifica el artículo 17 con la inclusión del apartado 8, que queda redactado en los siguientes términos:*

8. "Casos en los que concurra fuerza mayor, el Rector podrá acordar la devolución".